

RAD. 110013103004202000264

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De acuerdo con el art. 375 num. 5° del CGP., dispone “...*Cuando el bien este gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario*”, se observa del folio de matrícula inmobiliario del predio objeto de pertenencia que en la anotación N° 3, está inscrita una hipoteca, razón por la cual deberá allegarse el poder y aducionar la demanda citando al acreedor hipotecario, de quien se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82 del CGP.

2. Como quiera que la titular del derecho de dominio se encuentra fallecida la demanda se debe dirigir contra los herederos determinados de PILAR SUESCA PALOMINO, no contra los herederos de su sucesión, así como contra los herederos indeterminados de esta, por lo que el poder y demanda deberán armarse para otorgarlo en tal sentido.

3. Complementense y separense los hechos y se deberá indicar de esta forma las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la accionante entro en posesión del inmueble, cuales adecuaciones mejoras y contrucciones se han realizado sobre el bien, describiendo las obras realizadas..

4. Aportese certificado catastral debidamente actualizado del inmueble que se pretende adquirir por pertenencia.

5. Adjúntese copia legible del avalúo catastral del inmueble que corresponda al presente año.

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese.

El Juez,

Gauzas

GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm.

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No.56
Hoy 14 de septiembre de 2020
La sria



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA